



INFORME SECRETARIAL:

San Juan del Cesar, La Guajira, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Paso al despacho del señor, Juez, el presente proceso, el cual fue remitido por el Juzgado 001 Penal del Circuito de San Juan del Cesar el día cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023), en cumplimiento del Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022. Sírvase de proveer.

PIEDAD ROCÍO DÍAZ DAZA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
EJECUTANTE: ANALIDA ANGARITA HERNANDEZ
EJECUTADO: LUIS GOMEZ CERCHAR
RADICADO: 44-650-31-89-001-2019-00159-00

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a decidir sobre si avoca el conocimiento del presente proceso, en caso positivo, se entrará a estudiar la solicitud del apoderado de la parte ejecutante, tendiente al levantamiento una de las medidas cautelares decretadas en la acción ejecutiva de la referencia.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 18 de junio de 2019 el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira, libró mandamiento de pago a favor de ANALIDA ANGARITA HERNANDEZ y en contra de LUIS GOMEZ CERCHAR, por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$150.000.000), en la misma providencia se decretó el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con los números de matrículas inmobiliarias 214-5044 y 210-46430 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar y Riohacha.

Mediante Oficio No. 1551 del 19 de junio de 2019, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira, comunicó a la Oficina de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar, La Guajira, la orden impartida en el auto del 18 de junio de 2019, con el fin de que se inscribiera el embargo del Bien inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 214-5044.

Por otra parte, mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, este Despacho Judicial fue transformado según lo dispuesto por el artículo 34, pasando de ser Juzgado Segundo Promiscuo Del Circuito De San Juan Del Cesar a Juzgado Primero Civil Del Circuito Con

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
EJECUTANTE: ANALIDA ANGARITA HERNANDEZ
EJECUTADO: LUIS GOMEZ CERCHAR
RADICADO: 44-650-31-89-001-2019-00159-00

Conocimiento En Asuntos Laborales San Juan Del Cesar, La Guajira. En virtud de lo ello, en los artículos 65 y 66 del Acuerdo No. PCSJA22-12028 se ordenó la remisión de los expedientes entre los juzgados transformados, dando como resultado el conocimiento del mismo a este despacho.

Por último, mediante memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutante el Doctor JALTER ALARCON FONSECA, el día 16 de mayo de los corrientes, solicita a esta agencia judicial el desembargo del inmueble rural denominado EL POZO DE MAJAGUO, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 214-5044.

CONSIDERACIONES

Levantamiento de medidas cautelares

Frente al levantamiento de las medidas cautelares el artículo 597 del Código General del Proceso en su numeral cuarto dispuso lo siguiente:

“1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquél y éstos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.”

En observancia a lo dispuesto en la norma citada en el párrafo anterior es procedente la solicitud del levantamiento de la medida decretada en este proceso mediante providencia de del 18 de junio de 2019, específicamente el embargo del inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 214-5044, como se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia, en donde también se indicará que por secretaría se expidan los oficios para comunicar tal decisión judicial.

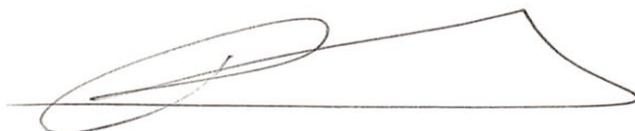
Dicho lo anterior, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo del inmueble rural denominado EL POZO DE MAJAGUO, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 214-5044, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 597 del C.G.P. Por Secretaría, ejecutoriada la presente providencia expídense las correspondientes comunicaciones a la Oficina de Registro de Instrumento Público de San Juan del Cesar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

ACT